

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9221 DE 12/10/2022

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **A.P.P. MOVER S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **A.P.P. MOVER S.A.S**”

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *“La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.”* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *“[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.”* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ “Por la cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”*.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **A.P.P. MOVER S.A.S**”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

DÉCIMO CUARTO: Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 476086 de fecha 28 de octubre de 2019¹³.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹² “Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

¹³ Con radicado No. 20195606002222 del 15 de noviembre de 2019.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **A.P.P. MOVER S.A.S**”

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **A.P.P. MOVER S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo KUM764 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹⁴.

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así “*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*”. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad “*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*”

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁵, señala que “*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*”

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁶ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, “[*e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla*”

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

¹⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁵ “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

¹⁶ “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **A.P.P. MOVER S.A.S**”

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁷, señaló que, “*Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁸, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.(...)”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁹.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas

¹⁷ “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

¹⁸ “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

¹⁹ Toda vez que se entiende una derogación tácita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa A.P.P. MOVER S.A.S”

oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010²⁰, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 476086 de fecha 28 de octubre de 2019²¹ impuesto al vehículo de placas KUM764 junto al tiquete de báscula No. 000253 del 28/10/2019, expedido por la báscula las Flores II.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que “despachado según manifiesto No. 0005828 de la empresa App mover S.A.S nit 900.949.857-3 B/quilla; se anexa tiquete de bascula # 000253 diferencia de peso 1010 kg (...)”, como se evidencia a continuación:

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 476086 del 28/10/2019

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	placa	PBV -RUNT	Peso registrado-Tiquete	Máximo PBV	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	476086	KUM764	16000 Kg	18440 Kg	17500 Kg	940 Kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente – Resolución 6427 de 2019.

²⁰ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

²¹ Con radicado No. 2019560600222 del 15 de noviembre de 2019.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **A.P.P. MOVER S.A.S**”

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la **A.P.P. MOVER S.A.S**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **A.P.P. MOVER S.A.S**, presuntamente permitió que el vehículo de placas KUM764 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados, conducta que desconoce lo previsto en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **A.P.P. MOVER S.A.S**, con **NIT 900949857 - 3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas KUM764 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **A.P.P. MOVER S.A.S**”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **A.P.P. MOVER S.A.S.** con **NIT 900949857 - 3**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **A.P.P. MOVER S.A.S.** con **NIT 900949857 - 3**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **A.P.P. MOVER S.A.S.** con **NIT 900949857 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
OTÁLORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.10.12
14:44:24 -05'00'

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

9221 DE 12/10/2022

A.P.P. MOVER S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: cguerra@wiggo.com.co
Dirección: CR 48 No 76 - 114
Barranquilla, Atlántico

Proyectó: Daniel Alejandro Pinto Campos
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁴ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/10/2022 - 13:57:49

Recibo No. 9743688, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH4BE775FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARABAQ.ORG.CO"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
A.P.P. MOVER S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.949.857 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 641.476
Fecha de matrícula: 14 de Marzo de 2016
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación de la matrícula: 18 de Enero de 2022
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 48 No 76 - 114
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: cguerrassanz@wiggo.com.co
Teléfono comercial 1: 3091265
Teléfono comercial 2: 3604757



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/10/2022 - 13:57:49

Recibo No. 9743688, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH4BE775FF

Teléfono comercial 3: 3185604185

Dirección para notificación judicial: CR 48 No 76 - 114
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: cguerrassanz@wiggo.com.co
Teléfono para notificación 1: 3091265
Teléfono para notificación 2: 3604757
Teléfono para notificación 3: 3185604185

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 02/03/2016, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/03/2016 bajo el número 302.804 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada A.P.P. MOVER S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros y/o de cualquier forma legales conocidas a nivel nacional las siguientes actividades: A) Servicio de cargue, transporte terrestre de carga de toda clase de materiales biológicos y de cualquier tipo. B) La venta y compra de servicios. C) La comercialización de bienes y productos de cualquier tipo relacionados con su objeto principal. D) La sociedad podrá vender y tomar seguros de pólizas. E) Promover la constitución de sociedades que en alguna forman tiendan, a asegurar la expansión de sus negocios, tomar a su cargo obligaciones originalmente contraídas por otras personas naturales o jurídicas y sustituir a terceros o hacerse sustituir por terceros en la totalidad o en una parte de los derechos a obligaciones de cualesquier clase de contrato que celebre. Para la realización de su objeto social la sociedad podrá: 1. Celebrar contratos de agencia comercial, y actuar como agente o representante de empresarios nacionales o extranjeros, en los ramos relacionados con las mercancías, artículos y manufacturas cuya comercialización y venta se propone la sociedad. 2. Adquirir bienes inmuebles urbanos con destino al establecimiento de instalaciones industriales, almacenes, expendios, centros de distribución o ventas de las mercancías, productos o manufacturas de que trata este artículo, edificar locales comerciales para uso de sus propios establecimientos de comercio. 3. Adquirir todos los activos fijos de carácter de mueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos muebles a inmuebles y enajenarlos cuando por necesidad o convivencia fuere aconsejable su disposición. 4. Adquirir y usar derechos de propiedad

industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con las mercancías y productos a los que extiende su giro. 5. Concurrir a la constitución de otras con o sin carácter de filiales o vincularse a sociedades ya existentes mediante aportes en dinero, bienes o servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas si su empresa fuere similar o conexas o que de algún modo se relacionen directamente con el objeto social de la sociedad. 6. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener fondos o activos necesarios para el desarrollo de sus negocios. 7. En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, comercial, administrativo que guarden relación directa o indirecta con el objeto social expresado en el presente, artículo. La sociedad no podrá constituirse garante de las obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias. Queda igualmente prohibido a los accionistas dar en prenda sus acciones como garantía para obligaciones distintas a las contraídas con la sociedad. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares; conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, importar y exportar servicios de Soporte de Infraestructura, Soporte de Desarrollo de la plataforma de Wiggo y desarrollar actividades comerciales a través de la plataforma de Wiggo, contratar a nivel nacional y en el extranjero los servicios para actualizar y mejorar la plataforma Wiggo. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la propia Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Para el cumplimiento de los fines propuestos, la sociedad puede adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera, ya sea en el mercado nacional o por importaciones de los primeros. Así como enajenar tales bienes, gravarlos en cualquier forma, dando en prenda o en garantía mobiliaria los muebles o en hipoteca los inmuebles y celebrar el contrato de mutuo en todas sus formas y de cambio en todas sus manifestaciones, celebrar todos los actos y ejecutar todos los contratos de orden comercial, financiero o bancario con personas naturales, jurídicas o entidades de derecho público y privado que tiendan al desarrollo del objeto social, así como suscribir acciones o cuotas, acciones sociales en la creación, transformación o modificación de sociedades de personas o por acciones y en contratos de cuentas en participación que tengan una afinidad con el objeto social propuesto. 1. Diseño y pilotaje para generación de ingresos asociados a los productos en los modelos agrícolas. 2. Determinar las características sociales, económicas y ambientales de los agros ecosistemas diseñar y ejecutar un Plan de Marketing que permita la comercialización y/o generación de ingresos. 3. comités de seguimiento electoral, consejos de seguridad ciudadana, acción social y políticas para la infancia y adolescencia. 4. La Compañía formular y proyectos para las poblaciones vulnerables, población en reintegración social, enfermos terminales, discapacitados, población adulto mayor y población desplazada, diseño y pilotaje para generación de ingresos asociados a los productos en los modelos agrícolas 5. La Compañía solicitará en comodato bienes muebles e inmuebles del Estado para desarrollar proyectos de impacto social para las poblaciones discapacitadas, enfermos terminales, desplazados, desmovilizados. 6. La Compañía impulsará y promoverá dentro de su objeto. 7. La Compañía desarrollara e impulsará la formación académica de los ciudadanos a través de diferentes escenarios como: conferencias, talleres, seminarios, congresos, diplomados, pregrados, post-grados, maestrías en todos los campos de la educación y la formación académica siempre y cuando las leyes se lo permitan a través de ella o de terceros. 8. La Compañía impulsará programas de formación para los niños, niñas, jóvenes en los siguientes campos:

cultura, deportes, recreación. 9. La Compañía desarrollará y realizará encuestas de opinión social para las entidades públicas y privadas del orden municipal, distrital, departamental, nacional e internacional. 10. La Compañía adelantará programas de crédito y micro-crédito para las personas naturales y jurídicas. 11. La Compañía podrá administrar comedores escolares, casinos de empresas, cafeterías, de igual forma impulsar programas de alimentación para la infancia, adolescencia y tercera edad. 12. La Compañía podrá celebrar cualquier tipo de contratos con todas las entidades publicas del Estado colombiano, con gobiernos extranjeros, con organizaciones no gubernamentales, entidades privadas, organismos multilaterales, con el objetivo de fortalecer sus programas y proyectos sociales. 13. La Compañía impulsará y promoverá la comercialización, equipos y elementos, distribuirá, comprará bienes muebles e inmuebles para desarrollar programas que beneficien a las poblaciones vulnerables de toda la nación. 14. La Compañía adelantará programas de asesoría y consultoría en campo de la comunicación social para personas naturales y jurídicas públicas o privadas de cualquier orden. 15. La Compañía le solicitará a las entidades públicas y privadas donaciones y aportes para desarrollar programas y proyectos sociales de interés general. 15. La Compañía promoverá e impulsará campañas de cultura ciudadana en los municipios, distritos, departamentos en el orden nacional. 16. La Compañía promoverá e impulsara campañas de salud pública en los municipios, distritos, departamentos y en el orden, nacional. 17. La Compañía adelantará campañas para la prevención y atención de desastres naturales en Colombia. 18. La Compañía impulsará, promoverá la formación y educación de los ciudadanos vinculados a los procesos de integración social y económica del Estado colombiano, enios siguientes campos: derechos humanos, convivencia ciudadana, cultura ciudadana, emprendimiento empresarial, sistemas y mecanismos alternativos para la solución pacífica de los conflictos, creación de micros y medianas empresas, artes plásticas, manualidades, cultura, desarrollo humano, ética humana, democracia, participación ciudadana. 19. La Compañía promoverá e impulsara programas técnicos, tecnológicos y de plataforma tecnológica para las entidades publicas y privadas en pro de mejorar la calidad de la educación en Colombia. 20. La Compañía desarrollará obras de ingeniería civil, obras de infraestructura urbana, obras para sistemas de transporte masivo, puentes, montajes electromecánicos, redes de acueducto y alcantarillado, obras hidráulicas, reservorios de agua potable, presas en enrocado con cara de concreto, construcción y adecuación de patios de contenedores en puertos marítimos, estructuras en concreto para edificios, minería y movimiento de tierras, plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas de tratamiento de agua potable, cimentaciones profundas, túneles, instalaciones hidrosanitarias; demoliciones, edificaciones, montaje de estructuras metálicas, acabados arquitectónicos, infraestructura aeroportuaria, ampliación y revestimiento de canales de concreto, obras de infraestructura vial. 21. La Compañía adelantará interventorías en los siguientes campos: salud, contable, ingeniería civil, ingeniería industrial. 22. La Compañía desarrolla veeduría a los procesos de contratación estatal de todas las entidades públicas y privadas, de economía mixta que reciban dineros del Estado colombiano. 23. La Compañía podrá celebrar contratos de concesión con los municipios, distritos, departamentos y la nación. 24. La Compañía podrá solicitar créditos a las entidades bancarias para la consecución de programas, contratos, convenios administrativos a interadministrativos. 25. La Compañía podrá adelantar estudios catastrales para las entidades municipales, distritales, departamentales y nacionales. 26. La Compañía formulará y ejecutará proyectos en las áreas deportivas y recreativas y culturales. 27. La Compañía promoverá servicios Outsourcing del talento humano especializada en selección, contratación y suministro de trabajadores en misión, con un manejo transparente de todas las obligaciones, labores a su cargo y, que apuntan a la protección integral del recurso humano para las entidades públicas, privadas y de economía mixta. 28. La Compañía adelantará estudios de

suelo, subsuelo, análisis químicos, físicos, mineralógicos; micro- morfológicos y biológicos del suelo, calidad de agua para riego y composición química elemental de los tejidos vegetales, hidrocarburos, geológicos, sísmicos a nivel nacional e internacional. 29. La Compañía realizara litografía, tipografía, dibujo, estampa, grabado para las entidades públicas y privadas. 30. La Compañía desarrollara actividades en el campo de la ingeniería de sistemas para las entidades públicas y privadas. 31. Organización documental. 32. Mantenimientos de equipos biomédicos. 33. Suministros y dotación de insumos hospitalarios Suministros a instalación de cámaras de seguridad. 34. Elaboración de todos los informes que debe presentarse por rendiciones de cuenta por parte de la Alcaldía. 35. Promover, diseñar, estructurar, ejecutar, impulsar y estimular acciones, proyectos, planes y programas integrales de participación comunitaria para el desarrollo tecnológico, ambiental, económico y social que garantice el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones rurales y urbanas, de su entorno y en general de la población mundial, fundamentados en la explotación sustentable de los recursos y la distribución equitativa de beneficio. 36. Formular, orientar y ejecutar Proyectos de Inversión, en apoyo a las comunidades, en los sectores agropecuario, ambiental, microempresaria, agroindustrial y otros de la actividad económica y de servicios, mediante la gestión de recursos del Estado, la Cooperación Nacional e Internacional, o provenientes de créditos de fomento. 37. La actividad de Agricultura, agroindustria, psi cultura, porcicultura, en la producción, transformación y comercialización. 38. Producción nutricional y fortalecimiento de la cadena productiva piscícola, mediante la implementación de un sistema de piscinas en geo membrana, que permita generar sostenibilidad económica y seguridad alimentaria a las familias campesinas y vulnerables del país. 39. comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes, productos agrícolas, piscicultura, porcicultura. Difusión de radio Comunitario y televisión. 40. Desarrollamos políticas públicas en todos los tema. 41. Prestar las asesoría técnica y profesionales en temas deportivos: futbolístico béisbol, natación, boxeo, basquetbol, tenis, voleibol; mediante e) desarrollo de todas las actividades que puedan apoyar a los Institutos de Deportes Nacionales, Departamentales, Municipales, en la creación de escuelas competitivas marcadas en el buen desarrollo y el crecimiento de la integridad deportiva en la primera infancia, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, donde desde el enfoque deportivo crear conciencia para fortalecer lazos de buen ciudadanos y comprometidos con la sana convivencia. 42. Asesorías de administración públicas desde un enfoque organizacional dándole como herramienta a mandatarios, gerentes, coordinadores, gobernadores, Alcaldía y entes gubernamentales en temas del buen desarrollo de sus funciones y asesorías directas a sus funcionarios en temas de organización de crear y modificar decretos, Resoluciones, Proyectos de acuerdo, manuales que se encuentren desactualizados y los que toque aplicar de ser necesario en cada entidad. 43. Fortalecer procesos y proyectos de campesinos, pescadores, ganaderos, agricultura, piscicultura, porcicultura, mediante apoyos en presentar y ejecutar proyectos encaminados en pro de desarrollar estos gremios y que sean competitivos en el mercado con el fin de convertirlos en organizaciones, agremiaciones, dándole herramientas desde la legalidad, capacitaciones, también suministramos todos los insumos, químicos y jornaleros para el desarrollo de su actividad cotidiana, compra y venta de todos los insumos como semillas, bovinos carneros, etc., 44. Préstamos asesorías financieras a campesinos para que logre obtener créditos entre el Banco agrario para todos estos gremios organizados. 45. Prestar la asesoría en el modelo integrado de planeación y gestión MIPG. 46. Prestar los servicios profesionales en asesoría, apoyo y acompañamiento, formulación, evaluación y seguimiento en el fortalecimiento institucional de los entes territoriales. 47. Suministro de alimentos, víveres, meriendas reforzadas, nutritivas bajo los estándares y calidad exigidos por el bienestar familiar colombiano (ICBF). 48. la compra y venta al mayor de insumos

agrícolas. 49. la compra y venta de fertilizantes. 50. la compra y venta de maquinarias agrícolas, la compra y venta de materiales de ferretería. 51. compraventa de elementos de papelería, útiles de oficina, aseo y cafetería. 52. Comercio al por mayor 1 de productos farmacéuticos medicinales cosméticos y de tocador. 53. Proyectos encaminados a desarrollar políticas públicas de radio prensa y comunicaciones comunitarias. 54. Prestación de servicios en asesoría de proyectos tecnológicos, suministro de computadores, Tablet, equipo tecnológico en general. 55. Apoyo a las comunidades en proyectos de TICS para conseguir y en jalonar recursos en telecomunicaciones. inalámbricas, wifi; Proyectos de comunicaciones a todos los municipios departamentos del territorio nacional. 56. Comercialización de semillas y plántulas en general. 57. Conectividad e instalación de antenas y redes inalámbricas. 58. Suministro de hardware e impresoras y equipo de cómputo en general. 59. Contribuir al desarrollo empresarial, económico, cultural, ambiental y social del entorno, propiciando la integración de la Compañía con los sectores, económicos, gubernamentales y no gubernamentales. 60. EI hospedaje hotelero. 61. La adquisición, tenencia, explotación y venta de hoteles y moteles y en general toda clase de alojamientos, con o sin restauración. 62. Las complementarias del hospedaje hotelero, como la restauración abierta al público en general, el alquiler de salas de conferencias y reuniones, la organización de comidas de empresas banquetes y en general de eventos. 63. el alquiler de vehículos y los servicios de lavandería, peluquería y estética en general. 64. Cursos de capacitación, regularización, actualización, etc., a servidores públicos, personal de empresas públicas y privadas, estudiantes, profesionistas (profesionales) en general o a cualquier persona o institución nacional e internacional interesada. 65. brindar asesoramiento y asistencia técnica a organismos gubernamentales y no gubernamentales vinculados a los campos del conocimiento descritos en el inc, a) de este artículo, mediante la planificación del desarrollo, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos. 66. Brindar asesoría técnica a personas naturales y jurídicas de carácter nacional o internacional que pretendan desarrollar, implementar o evaluar proyectos afines o complementarios con el objetivo social de la Compañía A.P.P. MOVER S.A.S., 67. Contratación de servicios hoteleros, la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios adicionales. 68. La recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y permanencia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes y la representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios; y financieros, mediante la contratación de préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse. 69. Prestar los servicios profesionales y comunitarios en la difusión de medios radiales mediante cunas de información y publicidad a los distintos gremios y comunidad en general, informando temas relacionados de interés y carácter social. 70. Prestar los servicios de creación y comercialización en diseños, diagramación y construcción de impresiones de procesos pedagógicos y, materiales donde se evidencien las políticas públicas de desarrollo y guía a la población en general. 71. Prestar los servicios en ventas y distribución en materiales clínicos y de Bioseguridad elementos de aseo y cuidado personal, material para el desarrollo hospitalario. 72. La compañía tendrá dentro de su objeto social el transporte especial de pasajeros, alimentos y logística con el compromiso de la satisfacción de los clientes en la protección del medio ambiente, la prevención a la contaminación estableciendo controles necesarios con el fin de generar ambientes de trabajos saludable que permiten prevenir lecciones, accidentes y enfermedades laborales y daños a la propiedad, así como el bienestar de todos los niveles de nuestra compañía, trabajadores, asociados, proveedores, contratistas y parte interesada. 73. Brindamos servicios de mudanzas y logística a nivel local y



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/10/2022 - 13:57:49

Recibo No. 9743688, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH4BE775FF

nacional en las cuales ofrecemos servicios exprés o compartido el que más se ajuste a su interés es satisfacer las necesidades de logística para los traslados sin tener que preocuparse ya que contamos con personal idóneo y capacitado el cual se encargara de transportar bajo responsabilidad y absoluta discreción, servicio de cargue y descargue incluido traslado a nivel local y nacional con el personal debidamente capacitado en esta labor. 74. Contamos con parque automotor ultimo modelo para movilizar desde y hacia su empresa empleados dentro de todo el territorio nacional cumpliendo con horarios establecidos, somos la mejor opción de transporte de personal a sus eventos empresariales prestando todo el servicio de traslado masivo con la mejor calidad de transporte y puntualidad. 75. Elaboración de cartillas publicitarias, lúdicas para el desarrollo de talleres, capacitaciones a la población, a entidades públicas, privadas, en temas de sensibilización de políticas públicas que se desarrollen en nuestro país; A su vez suministrar todos los productos de papelería, computadores, software, atención al cliente y desarrollo de logísticas necesarias para la atención de talleres solicitados por cualquiera de las Entidades Gubernamentales del Estado Colombiano. 76. La comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes, productos, drogas veterinarias e insumos para el sector ganadero y agrícola. 77. La promoción, organización y realización de ferias y eventos ganaderos y agrícolas, tanto a nivel nacional como internacional, que faciliten la venta de animales y material genético, mediante la realización de remates, subastas, etc. 78. La prestación, directa o indirecta, de toda clase de servicios para los sectores ganadero y agrícola, tales como servicios técnicos, servicios de asesoría y visitas técnicas, servicio de recolección de datos. La actividad agrícola y ganadera en general, la explotación de fincas rusticas, granjas e instalaciones ganaderas, ya sean en propiedad, arrendamiento, aparcería o integración, y las actividades complementarias a las anteriores; la realización de trabajos agrícolas a terceros. 79. Adquirir en propiedad, o en cualquier modalidad de uso, bienes muebles o inmuebles aptos para la producción y fomento agrario.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$700.000.000,00
Número de acciones	:	700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/10/2022 - 13:57:49

Recibo No. 9743688, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH4BE775FF

Valor	:	\$700.000.000,00
Número de acciones	:	700.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la gestión directa de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, el cual será designado por la Asamblea general, de accionista. En sus faltas absolutas, accidentales o temporales, el Gerente será reemplazado por un Suplente, quien ejercerá las funciones previa autorización de Asamblea. El representante legal y Gerente será reemplazado en todas sus faltas absolutas, temporales u ocasionales por un funcionario llamado Suplente del Gerente, el cual será designado por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad. El Gerente es mandatario con representación, investido de facultades ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación legal de la Sociedad, gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la Sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes de instrucciones que le imparta la Asamblea. Además de las funciones de indicadas, corresponde al Gerente General: Solicitar autorización a la Asamblea, para comprometer los bienes de la sociedad, como garante de obligaciones de terceros o socios y, Las demás que le confieran la ley y estos Estatutos. Además de las de reemplazar al Gerente en sus faltas temporales y accidentales, con las mismas facultades, ejercerá las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas, la Gerencia y los presentes Estatutos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 01-2021 del 14/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2021 bajo el número 409.730 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Cuevas Bueno Hernando Alonso	CC 1140821203
Representante Legal Suplente	
Guerra Sanz Carlos Jose	CC 72128105

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 01-2021 del 14/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2021 bajo el número 409.733 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Silvera Buzon Huberto Rafael	CC 3736672



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/10/2022 - 13:57:49

Recibo No. 9743688, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH4BE775FF

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	24/10/2017	Asamblea de Accionista	334.305	23/11/2017	IX
Acta	01-2021	14/09/2021	Asamblea de Accionista	409.737	15/09/2021	IX
Acta	2	16/09/2021	Asamblea de Accionista	409.911	17/09/2021	IX
Acta	21	17/09/2021	Asamblea de Accionista	410.108	22/09/2021	IX
Acta	22	04/10/2021	Asamblea de Accionista	410.883	06/10/2021	IX
Acta	24	11/10/2021	Asamblea de Accionista	411.162	12/10/2021	IX
Acta	25	12/10/2021	Asamblea de Accionista	411.445	19/10/2021	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923

Actividad Secundaria Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

A.P.P. MOVER S.A.S.

Matrícula No: 641.477

Fecha matrícula: 14 de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/10/2022 - 13:57:49

Recibo No. 9743688, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH4BE775FF

Marzo de 2016
Último año renovado: 2022
Dirección: CR 48 No 76 - 114

Municipio: Barranquilla - Atlantico

C E R T I F I C A

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 329.966 de 03/08/2017 se registró el acto administrativo número número 32 de 28/06/2016 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.950.000.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/10/2022 - 13:57:49

Recibo No. 9743688, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BH4BE775FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E87284712-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cguerra@wiggo.com.co

Fecha y hora de envío: 13 de Octubre de 2022 (10:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 13 de Octubre de 2022 (10:46 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330092215 de 12-10-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

A.P.P. MOVER S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9221.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 13 de Octubre de 2022